



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 30 NOV. 2022.

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No. 05- 2022-01061-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR TORRES DE SAN MARCOS

DEMANDADO: OSCAR FERNANDO MEJIA VILLA y MARTHA HELENA ROJAS LARA.

CONSIDERANDO que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR TORRES DE SAN MARCOS** y en contra de **OSCAR FERNANDO MEJIA VILLA y MARTHA HELENA ROJAS LARA**, por las siguientes cantidades:

Cuotas de administración.

1. Por la suma de **\$38.464.362, M/cte**, correspondiente a cuotas ordinarias causadas entre el 30 de mayo de 2018 al 28 de febrero de 2022.
2. Por la suma de **\$1.760.458, M/cte**, por concepto de Cuota Extraordinaria (Cerca Eléctrica) discriminadas en la Certificación aportada como base de la acción.
3. Por la suma de **\$1.274.400, M/cte**, por concepto de Cuota Extraordinaria (Seguro de Áreas Comunes) discriminadas en la Certificación aportada como base de la acción.
4. Por la suma de **\$269.720, M/cte**, por concepto de Cuota Extraordinaria (Arreglo Reja) discriminadas en la Certificación aportada como base de la acción.
5. Por la suma de **\$302.748, M/cte**, por concepto de Cuota Extraordinaria (Arreglos Miples y Válvulas) discriminadas en la Certificación aportada como base de la acción.
6. Por la suma de **\$2.000.000, M/cte.**, por concepto de Cuota Extraordinaria (Pago Conserjería) discriminadas en la Certificación aportada como base de la acción.

Por los intereses de mora causados sobre las anteriores sumas de capital (cuotas ordinarias y extraordinarias), **desde la fecha de exigibilidad de cada cuota**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

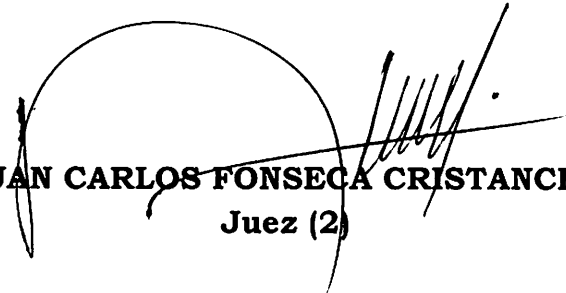
Sobre **costas** se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE personería jurídica a la profesional del derecho Dra. **SANDRA YORLENY VALDERRAMA OSTOS**, para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Sígase el trámite del PROCESO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE,


JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez (2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0__ Fijado hoy 01-DIC-2022 a la hora de las 8:00 AM LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria
--